

Revista Brasileira de Odontologia Legal – RBOL

ISSN 2359-3466

<http://www.portalabol.com.br/rbol>



Odontología forense

LA FICHA ODONTOLÓGICA COMO DOCUMENTO INTEGRADO AL CERTIFICADO MÉDICO DE DEFUNCIÓN. REPORTE DE UN CASO ATÍPICO.

The dental record as an integrated document to the medical death certificate. Report of an atypical case.

César Rodolfo TELECHEA^{1,2}, Gimena Margarita ACOSTA², Sofía Argentina FIORINI², Patricia Demetria PANIAGUA³, Alan Diego BRIEM STAMM^{1,3}.

1. Cátedra de Odontología Legal, Forense e Historia de la Odontología, Facultad de Odontología, Universidad de Buenos Aires (UBA), Argentina.

2. División Odontología Legal, Dirección de Policía Científica, Policía de la Provincia de Corrientes, Argentina.

3. División Medicina Legal, Dirección de Criminalística y Estudios Forenses, Gendarmería Nacional Argentina.

Información sobre el manuscrito:

Recibido: 20 de marzo de 2025.

Aceptado: 28 de junio de 2025.

Contactar con el autor:

Alan Diego Briem Stamm.

Sebastián Caboto número 215, Piso 8 Departamento 4, Barrio Catalinas Sur, La Boca, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. Código Postal: 1157

E-mail: alanbs.uba@gmail.com.

RESUMEN

El certificado médico de defunción (CMD) es un documento elaborado exclusivamente por el médico donde se da fe respecto del fallecimiento de una persona. Para proceder a su confección, se requiere establecer categóricamente la identidad del cadáver, hecho que puede resultar complejo en contextos de muerte violenta. La pericia odontológica ha demostrado un aporte significativo en procesos de identificación humana, fundamentalmente cuando los caracteres fisonómicos están desvirtuados. El presente artículo relata el caso de un sujeto que sufrió quemaduras en gran parte de su cuerpo como consecuencia de una explosión accidental, falleciendo días después. Se presumía su identidad, aunque no podía confirmarse legalmente por la ausencia de documentación filiatoria. La legislación vigente en la República Argentina estipula que la muerte debe certificarse a través de registros que posibiliten acreditar la identidad del occiso. En este reporte, la ficha odontológica post mortem elaborada por los peritos de la Policía de la Provincia de Corrientes, se adjuntó al CMD luego de confirmar la identidad de la víctima al ser comparada con los registros dentales ante mortem recuperados, otorgando verosimilitud y celeridad para auxiliar a la justicia, representando un antecedente técnico, científico y legal a tener en cuenta como alternativa forense.

PALABRAS CLAVE

Identificación humana; Certificado médico de defunción; Ficha odontológica.

INTRODUCCIÓN

El establecimiento de la identidad categórica de víctimas desconocidas requiere idealmente de un abordaje interdisciplinario^{1,2}. El perito odontólogo ha

demostrado ostensibles contribuciones en la investigación forense de restos humanos cuando el estudio de las huellas dactilares resulta inviable, aunque también se ha erigido como una alternativa válida en la

escena del crimen, situaciones de violencia doméstica, abuso infantil, conyugal o de ancianos, a través del análisis de lesiones en el segmento cráneo facial y de huellas de mordedura^{3,4}. Asimismo, su actuación podría sustentarse en la estimación del sexo, edad, estatura y etnia, entre otros parámetros, de sujetos vivos y fallecidos^{5,6}. Es importante enfatizar acerca de aporte de la historia clínica elaborada por el facultativo asistencial en virtud de que, si esta es recuperada en contextos periciales, la información asentada en ese documento, de consabido valor legal, permitirá efectuar eventuales cotejos entre los registros *ante mortem* (AM) y *post mortem* (PM) de la víctima que se pretende identificar^{1,7}. En caso de confirmarse la identidad del sujeto, el médico forense será el exclusivo responsable de elaborar el certificado médico de defunción (CMD), donde se enumeran la/s causa/s y mecanismo de muerte. La etiología o causa de la muerte es el agente que generó la fatalidad (agentes químicos, físicos, biológicos, etc.), en tanto que la forma o mecanismo de muerte, representa el “modo” en que se produjo el deceso de esa persona. Es dable considerar que el CMD correctamente confeccionado repercutirá en múltiples beneficios ya que, además de propender al correcto registro estadístico respecto a la causa de muerte, contribuirá con los reclamos de seguros de vida, beneficios de la asistencia social y la resolución de herencias y sucesiones^{1,2}. Asimismo, las entidades judiciales y policiales pueden utilizarlo con fines administrativos internos, sobre todo en lo

concerniente a documentar la conclusión de una investigación.

El presente artículo reporta el caso de un sujeto que padeció graves quemaduras a raíz de una explosión accidental ocurrida en un local comercial, motivando su internación y posterior muerte. Se presumía la identidad de la víctima, aunque no podía confirmarse legalmente por la ausencia de documentación filiatoria. Odontólogos forenses de la Policía de la Provincia de Corrientes cotejaron la ficha odontológica *post mortem* con los registros *ante mortem* recuperados, estableciendo la identificación positiva. Ello posibilitó que la documentación odontológica se agregue al CMD como constancia de identidad, contribuyendo a la resolución de la situación judicial. Se analizan las dificultades inherentes al abordaje pericial de fallecidos sin identidad establecida, la normativa vigente respecto al tratamiento intrahospitalario de muertos en circunstancias violentas y la decisiva influencia aportada por los registros odontológicos como eficaz respuesta a los estamentos encargados de administrar justicia.

REPORTE DE CASO

En la ciudad de Corrientes, República Argentina, en septiembre del año 2024, una persona adulta mayor, de sexo masculino, se encontraba en el interior de un concesionario de ciclomotores cuando ocurrió el estallido de la batería de una de las unidades exhibidas comercialmente. Ello provocó un incendio, cuyas llamas, avivadas por un tanque de combustible

completo, alcanzaron a la víctima, sufriendo graves quemaduras con el deletéreo compromiso de casi la totalidad de su superficie corporal.⁸ Si bien pudo ser trasladado de inmediato a un centro hospitalario, la magnitud del embate ígneo motivó su fallecimiento, días después. Resultó compleja la sustanciación del certificado médico de defunción en virtud de que el estudio de las huellas dactilares del cadáver era inviable por el notable deterioro térmico, no pudiendo, además, recuperarse documentación que acreditara fehacientemente su identidad, aunque se presumía la misma.

La legislación vigente en la República Argentina establece que la confección del certificado médico de defunción (CMD) debe sustentarse en el Documento Nacional de Identidad (DNI), emanado por la autoridad competente a través del Registro Nacional de las Personas⁹. En el presente caso no se contaba con el mismo, probablemente extraviado durante el trágico evento incendiario, por lo que el Jefe de la División Odontología Legal de la Policía Científica de la Provincia de Corrientes sugirió, como alternativa, la realización de un registro odontológico *post mortem*, en razón de que la ficha dental representa un documento identificador validado jurídicamente^{1,7,10}. Lo petitionado por el facultativo fue avalado por el fiscal de la causa, procediendo dos odontólogos, peritos del citado Cuerpo Policial, a realizar el examen cadavérico en la morgue del hospital (Figura 1), cumpliendo las normas de bioseguridad.



Figura 1 - Examen de la cavidad oral del cadáver.

Cabe aclarar que, conforme lo decidido por el magistrado interviniente, se realizaron toma de muestras para ADN, cuyo resultado demoraría unos días más. Simultáneamente, a través de información recabada por los investigadores policiales, se tomó contacto con un presunto familiar del occiso, suministrando datos que orientaron a entrevistar al odontólogo que lo habría atendido en febrero de 2024, aportando la ficha dental *ante mortem*. Se efectuó el cotejo concomitante, estableciendo la identidad en forma categórica. Ello posibilitó que el médico realice ulteriormente el CMD, agregándose al citado documento, la ficha odontológica como constancia de la individualización del fallecido, otorgando celeridad al procedimiento judicial (Figura 2).

EL REGISTRO LEGAL DE LA MUERTE

La “cesación o término de la vida”, tal como define a la muerte la Real Academia Española¹⁰, inicia un proceso que comprende diversos actos, posibilitando documentarla legalmente. Para certificar y registrar el fallecimiento de

un sujeto de derecho, se requiere la expedición de un acta de defunción^{11,12}.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DEFUNCIÓN
 PARA EL REGISTRO CIVIL
 DEPARTAMENTO DE DEFUNCIÓN
 SISTEMA DE ESTADÍSTICAS VITALES
 Informe Estadístico de DEFUNCIÓN
 DATOS PARA SER LLENADOS POR EL REGISTRO CIVIL
 Causa de la defunción: Síndrome de Disfunción Multiorgánica
 Lugar donde ocurrió el hecho: Grado B - Ate

Ficha Odontológica
 APELLIDO Y NOMBRE: N.N. (FICHA DENTARIA POS MORTEM)
 DOMICILIO: [Redacted]
 LOCALIDAD: G.C.
 N.º de AFILIADO: [Redacted]
 OCUPACION: [Redacted]
 EDAD: [Redacted] FECHA NACIMIENTO: [Redacted]
 REFERENCIA: [Redacted]
 ESTADO ACTUAL: [Grid with dental status indicators]
 TRATAMIENTOS REALIZADOS: [Grid with treatment history]
 Plan de Tratamiento: [Redacted]

FECHA	PRESTACIÓN REALIZADA	DEBE	HABER	SALDO	FECHA	PRESTACIÓN REALIZADA	DEBE	HABER	SALDO
	REFERENCIAS:								
	1.5: G.V.2.8 (GATO-VARIACION DIENTE-VERTEBRAL-HACIA LA DERECHA)								
	4.8: G.V. (GATO-VARIACION-FICHA DENTARIA CON INCLINACION HACIA MEDIO VOLCADO HACIA UN LA MEDIO-FEMICONTADO HACIA ADELANTE)								
	R.N.: ROSTO RADICULAR: 1.4 (1/2 PREMOJAR POSICION DERECHA) 2.6 (1/2 MOLAR SUPERIOR (REQUERIDO) 1/2 MOLAR INFERIOR (REQUERIDO))								
	X: DIENTE AUSENTE								

Figuras 2 - CMD con la ficha odontológica integrada al mismo.

En la República Argentina, la Ley 26.413, sobre el Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas, establece que todos los actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas, deberán inscribirse en los correspondientes registros de las provincias, de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires¹³. Su capítulo XII, titulado "Defunciones", afirma en el artículo 60 que: "Dentro de los DOS (2) días hábiles del fallecimiento, deberá hacerse su inscripción ante el oficial público que corresponda al lugar en que ocurrió la defunción. Transcurrido este plazo y hasta el plazo máximo de SESENTA (60) días podrá por resolución o disposición de la dirección general autorizarse su inscripción, cuando existieren motivos fundados. Vencido dicho plazo la inscripción deberá ser ordenada judicialmente". El artículo 61 define quienes están obligados a solicitar la inscripción de la defunción, disponiendo en el punto b): "Los administradores de hospitales, cárceles, o de cualquier otro establecimiento público o privado, respecto de las defunciones ocurridas en ellos". Asimismo, el artículo 63 puntualiza respecto a los datos que debe contener dicha inscripción, es decir, nombre, apellido, sexo, nacionalidad, domicilio real, tipo y número de documento de identidad del fallecido. También aclara que, a falta de la presentación de este documento, se procederá en la forma prevista en el artículo 46 de la Ley 17.671, denominada Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, donde se manifiesta que la misma "Estará a cargo

del Registro Nacional de las Personas, quien con carácter exclusivo expedirá los documentos nacionales de identidad¹⁴. En el punto c) expresa que bajo su órbita se regula la expedición de documentos nacionales de identidad, con carácter exclusivo, así como todos aquellos otros informes, certificados o testimonios previstos por la presente ley, otorgados en base a la identificación dactiloscópica⁹. La Sección III, titulada Identificación de los fallecidos, en su artículo 46 afirma: “En los fallecimientos, el facultativo o la autoridad a quien corresponda expedir el certificado de defunción deberá verificar la identidad del difunto, conforme a los datos consignados en el documento nacional de identidad, y anotará el número de dicho documento, en el mencionado certificado de defunción. No disponiéndose del documento nacional de identidad, se tomarán las impresiones dactiloscópicas. Si éstas no se pudiesen obtener, la identidad se probará con la declaración de dos testigos que conozcan al fallecido, haciéndose constar las causas que impidieran tomarlas. Si tampoco fuere posible este último, se harán constar las circunstancias que lo impidan”. En ámbitos intrahospitalarios de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aun cuando sea imposible la identificación del cadáver, pese a su individualización, éste debe ser enviado a la Morgue, oficiando como documento de trazabilidad del mismo, el número de Formulario Único de Seguimiento del Cuerpo (FUSC) que se le hubiera asignado oportunamente¹⁵. El FUSC es un documento que unifica en una sola hoja varios formularios internos y el Certificado

de Cremación proveniente de la Dirección General de Cementerios¹⁵.

En consonancia con lo expresado, el Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes en su artículo 22 “Identificación de cadáveres”, estipula que: “Si la instrucción se realizare por causa de muerte violenta o sospechosa de criminalidad y el extinto fuere desconocido, antes de procederse al entierro del cadáver o después de su exhumación, hecha la descripción correspondiente, se lo identificará por medio de testigos, y se tomarán sus impresiones digitales. Cuando por los medios indicados no se obtenga la identificación, y el estado del cadáver lo permita, éste será expuesto al público antes de practicarse la autopsia, a fin de que quien tenga datos que puedan contribuir al reconocimiento los comuniquen al Juez¹⁶”.

EL CERTIFICADO MÉDICO DE DEFUNCIÓN

El término certificado tiene su origen etimológico en el latín “certificatio” que significa cierto, seguro, que no admite duda, en tanto que defunción es la desaparición permanente de todo signo de vida, cualquiera sea el tiempo transcurrido desde el nacimiento con vida¹⁵. En la República Argentina, cuando ocurre una muerte, el médico completa un formulario que consta de dos secciones: el CMD, cuyo objetivo es el registro del hecho con fines legales, y el Informe Estadístico de Defunción (IED), donde el propósito reside en la captación de datos específicos de los decesos, originando el Sistema Estadístico Nacional, que instituye la obligatoriedad del

“secreto estadístico”¹⁷. Los guarismos de mortalidad que se registran en el IED permiten elaborar información fidedigna, configurando una parte del Sistema Estadístico de Salud (SES), con alcance nacional, jurisdiccional y local¹⁷.

El artículo 64 de la mencionada ley 26.413, dice que el certificado médico de defunción deberá ser extendido de puño y letra, firmado y sellado por el profesional interviniente, con indicación del establecimiento público o privado donde ocurrió el fallecimiento si correspondiere: *“En lo posible deberá contener: a) El nombre y apellido del fallecido; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Sexo; d) Nacionalidad; e) Domicilio real; f) Tipo y número de documento nacional de identidad del fallecido. Deberá indicarse si estas circunstancias constan por conocimiento propio o de terceros. Asimismo, el profesional certificará la causa inmediata, mediata y originaria de la defunción, o su imposibilidad por desconocimiento, lugar, día, hora, mes y año en que acaeció la defunción, consignando nombre, apellido y número de matrícula del profesional que lo suscribe y lugar, fecha y hora de expedición del certificado. Si el profesional tuviese la imposibilidad de conocer la causa originaria de la defunción deberá consignar expresamente esta circunstancia en el certificado. Sí se desconoce la identidad del fallecido, el certificado médico deberá contener el mayor número de datos conducentes a su identificación”*¹⁴.

LA INVESTIGACIÓN MÉDICO LEGAL DE LA MUERTE

La ley 26.413 en su artículo 70 afirma: *“Cuando el fallecimiento hubiere ocurrido por causa traumática deberá tomar intervención la autoridad judicial competente, la que dispondrá el destino transitorio o final de los restos, debiendo comunicar esta circunstancia mediante oficio con transcripción del auto que lo disponga, al Registro Civil para la posterior expedición de la licencia que corresponda”*¹⁴. El artículo 266 del Código Procesal de la Provincia de Corrientes se refiere a autopsia necesaria: *“En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad se ordenará la autopsia, salvo que por la inspección exterior resultara evidente la causa que la produjo”*¹⁶. El actual reporte propició el examen odontológico sin efectivizarse la autopsia médico legal en razón de que la causa y mecanismo de la muerte fueron categorizados indubitablemente.

DISCUSIÓN

En situaciones que originan víctimas con identidad desconocida, el Estado sustanciará investigaciones necesarias con el propósito de establecerla inequívocamente. Las personas poseen el derecho humano de ser identificadas después de la muerte y la negativa a este acto es considerada como una vulneración¹⁸. Es por ello que un sujeto NN atenta contra el derecho de las familias de realizar el duelo, perjudicando su integridad física y moral¹³. La correcta identificación del cadáver es imprescindible para la confección y firma del certificado médico de

defunción. “Cabe aclarar que el cadáver es una cosa, pero con una dignidad especial: no es asimilable in totum a la noción de cosa tradicional”¹⁹. Se debe dar al cadáver un trato “digno y respetuoso”²⁰.

Interpol ha sugerido que los análisis odontológicos comparativos representan una metodología primaria de identificación¹, por lo que, en cuerpos fustigados por efectos físicos y químicos nocivos, los tejidos del sistema estomatognático desempeñan un importante rol. La dentición permanente completa está compuesta entre 28 y 32 dientes, dependiendo de la presencia de los terceros molares. Cada diente consta de cinco superficies y sus particulares caracteres anatómicos, sumado a obturaciones con diferentes materiales, tratamientos endodónticos, prótesis fijas o removibles, entre otras, arrojan una multiplicidad de combinaciones posibles. Los registros *post mortem* se comparan con los datos *ante mortem*^{1,5}. Ante la ausencia de intervenciones terapéuticas en los tejidos intraorales, su morfología, tamaño, disposición, angulación y/o desgaste a nivel dental u óseo, podrían erigirse en detalles individualizantes. En el presente caso, la confección de la ficha odontológica del occiso otorgó no solo el registro que particularizó al sujeto y propendió a la elaboración del CMD por parte del médico forense, sino que generó un documento plausible de cotejo con los registros *ante mortem* obtenidos. En tal sentido, todavía un elevado porcentaje de la población no accede a la atención

odontológica, además de verificarse cierta liviandad en algunos profesionales cuando elaboran la historia clínica de sus pacientes, detectándose paupérrimos registros, incompletos, ilegibles y con errores, dificultando su aplicabilidad pericial^{7,12}. Empero, la ficha odontológica correctamente realizada constituye una herramienta alternativa que posibilita el registro póstumo de la víctima, cuyos datos podrían ser confirmados ulteriormente, otorgando la validez y celeridad para que el médico complete el CMD y se prosigan los trámites administrativos de rigor.

CONCLUSIÓN

Los registros odontológicos pueden resolver problemas de interés judicial en diversas circunstancias. Los tejidos de la cavidad oral, con probada resistencia a agentes vulnerantes físicos y químicos, posibilitan documentar legalmente la identidad de sujetos desconocidos cuando las metodologías tradicionales no son aplicables. La interacción pericial entre médicos y odontólogos en el caso aquí reportado, representa un antecedente técnico, científico y forense que otorgó una respuesta eficaz y temporánea a los investigadores policiales y judiciales, cumpliendo, además, con la premisa fundamental de acotar la angustia e incertidumbre de los deudos, enfatizando en la impostergable función social de aquellos que se desempeñan como auxiliares de la autoridad competente.

ABSTRACT

The medical death certificate (MDC) is a document prepared exclusively by a physician that certifies the death of a person. Its preparation requires definitively establishing the identity of the corpse, which can be difficult in the context of a violent death. Dental examination has proven to be a significant contribution in human identification processes, particularly when physiognomic characteristics are distorted. This article describes the case of a man who suffered burns over a large part of his body as a result of an accidental explosion and died days later. His identity was presumed, although it could not be legally confirmed due to the absence of identification documents. Current legislation in Argentina stipulates that death must be certified through records that make it possible to establish the identity of the deceased. In this report, the post-mortem dental record prepared by the Corrientes Provincial Police experts was attached to the CMD after confirming the victim's identity by comparing it with the recovered ante-mortem dental records, providing credibility and speed to assist justice, representing a technical, scientific, and legal precedent to be taken into account as a forensic alternative.

KEYWORDS

Human identification; Medical death certificate; Dental records.

REFERENCES

1. Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol). Consultado el 23 de enero de 2025. <https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Policia-cientifica/Identificacion-de-Victimas-de-Catastrofes-IVC>
2. Ichioka H, Bando R, Tsuboi H, Idota N, Kumagai W, Ikegaya H. Forensic dental identification of remains in five prefectures in the Kansai region of Japan. *Oral Sci. Int.* 2019; 17:29-33. <https://doi.org/10.1002/osi2.1036>
3. Caldas IM, Grams AC, Afonso A, Magalhães T. Oral injuries in victims involving intimate partner violence. *Forensic Sci Int.* 2012; 221:1-3. <https://doi.org/10.1016/j.forsciint.2012.04.010>
4. Auderset FC, Connert T, Meller C, Filippi A, Dagassan-Berndt DC. Evaluation of five methods to identify composite restorations in human teeth on a forensic purpose-an ex vivo comparative study. *Int J Legal Med.* 2024; 138:85-96. <https://doi.org/10.1007/s00414-022-02869-z>
5. Reesu GV, Augustine J, Urs AB. Forensic considerations when dealing with incinerated human dental remains. *J Forensic Leg Med.* 2015; 29:13-7. <https://doi.org/10.1016/j.jflm.2014.10.006>
6. Nuzzolese E. VIDENTOPSY: Virtual Dental Autopsy and Remote Forensic Odontology Evaluation. *Dent. J.* 2021; 9:102. <https://doi.org/10.3390/dj9090102>
7. Fonseca GM, Salgado Alarcón G, Cantín M. Lenguaje odontológico e identificación: obstáculos por falta de estándares. *Rev. Esp. Med. Legal.* 2011; 37:162-168. <https://soporte.dialnet.unirioja.es/porta/es/kb/artic/es/acceso-a-documentos-a-texto-completo>
8. Diario "Época". Corrientes: tres heridos, uno grave en incendio en local comercial. <https://www.diarioepoca.com/1331431-corrientes-tres-heridos-uno-grave-en-incendio-en-local-comercial>
9. Jefatura de Gabinete de Ministros, Vicejefatura del Ministerio del Interior. Registro Nacional de las Personas. <https://www.argentina.gob.ar/interior/renaper>.
10. Real Academia Española. Diccionario de la lengua española, 23ª ed., [versión 23.5 en línea]. 2022. <https://www.rae.es/noticia/presentacion-de-la-version-digital-de-la-23a-edicion-del-diccionario>
11. Organización Panamericana de la Salud (OPS). Manejo de cadáveres en situaciones de desastre, 2004. Washington, D.C. https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/41050/9275325294_spa.pdf
12. Nuzzolese, E. Dental autopsy for the identification of missing persons. *Journal of Forensic Dental Science.* 2018; 10:50-4. <http://dx.doi.org/10.4103/fojfds.33.17>.
13. Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas, Ley 26.413/2008. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/145000-149999/145345/textact.htm>
14. Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional. Ley 17.671/1968. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28130/textact.htm>
15. Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Protocolo para el tratamiento de cadáveres, nacidos muertos, segmentos y partes anatómicas, 2014. <https://buenosaires.gob.ar/sites/default/files/2024-05/Protocolo%20para%20el%20tratamiento%20de%20cad%C3%A1veres%2C%20nacidos%20muertos%2C%20segmentos%20y%20partes%20anat%C3%B3micas%20en%20hospitales%20del%20GCBA.pdf>
16. Sistema Argentino de Información Jurídica. Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes, 1971. <http://www.sajj.gob.ar/2945-local-corrientes-codigo-procesal-penal-para-provincia-corrientes-lpw0002945-1971-02-19/123456789-0abc-defg-549-2000wvorpel>
17. Ministerio de Justicia de la Nación. Sistema Estadístico Nacional, Ley 17.622/1968, Decreto Reglamentario 3110/1971. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=26464>
18. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas. Nueva York y Ginebra, 2017. <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-executions/minnesota-protocol>
19. Código Civil y Comercial de la Nación. Ley 26.694/2015. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26994-235975/actualizacion>
20. Ley 24.193/1993. Ley de Trasplante de órganos y materiales anatómicos. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=591>